



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00286-00
DEMANDANTE:	CARMEN HELENA VACA ARÉVALO
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL NOROCCIDENTAL IPS ABREGO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 5 de 22 de marzo del 2017<sup>1</sup>, se requirió a la señora CARMEN HELENA VACA ARÉVALO para que asignara un nuevo apoderado para que la represente dentro del trámite del proceso y se le concedió el término de 5 días, providencia que fue notificada por estado electrónico el 23 de marzo del 2017. Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue la designación del nuevo apoderado.

Vencido el término anterior, ingrésese al Despacho para verificar sobre lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 059</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>21/9/2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><b>WILMER MANUEL GUZMÁN LÓPEZ</b> Secretario</p>
---

<sup>1</sup> Ver folio 407.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia



# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-005-2017-00160-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS ALEJANDRO MEZA MARIN Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y una vez estudiados los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales allí señalados, razón por la cual se INADMITIRÁ y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 Ibídem a fin de que se subsanen los siguientes aspectos:

- Respecto de las siguientes personas se deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento original o autenticado que permita determinar la calidad con la que dicen actuar dentro del trámite del proceso: CARLOS ALEJANDRO MEZA MARIN, MYRIAM MARIN SAAVEDRA, RODOLFO MEZA ROJAS, LUZ ANDREA SAA MAHIN, JHON ALEXANDER MEZA MARIN, LIZBETH MARIN, JESSICA PAOLA MARIN y NOYRA LIRY MARIN TAFUR.

Lo anterior, por cuanto observa el Despacho que no se cumple con lo previsto en el art. 166-3 del Ibídem, en tanto exige que con la demanda se aporte el documento idóneo con el que el actor se presenta al proceso, y además no cumple con el art. 245 del C.G.P. que exige que las partes deben aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada; y cuando se allegue copia, el aportante debe indicar en dónde se encuentra el original.

- No se allega copia idónea de la demanda en medio digital para efectos de notificar a las partes y al Ministerio Público, de conformidad a los artículo 166 y 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.P.G.
- No se cumple con lo previsto en el artículo 162 – 1 del C.P.A.C.A., en cuanto a la designación de la parte demandada, toda vez que en el poder se señalan como accionadas la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial, sin embargo, dentro del escrito de la demanda no hace alusión alguna con que se declare la responsabilidad en contra de la Rama Judicial.

Este aspecto deberá ser corregido y determinado con toda precisión, a efectos de direccionar adecuadamente las actuaciones sub siguientes dentro del trámite procesal y garantizar el ejercicio del debido proceso de las partes citadas.

- En el evento de que la parte demandante indique que la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial del Poder Público, integran la parte demandada, deberá acreditar que agotó el requisito de

procedibilidad de que trata el artículo 161-1 C.P.A.C.A. respecto de todos los entes enunciados y además realizar las modificaciones del caso en los acápites pertinentes de la demanda.

- No se allega constancia de notificación y ejecutoria de la Sentencia absolutoria de fecha 26 de febrero del 2015, lo que impide determinar si el escrito de demanda fue presentado dentro del término de caducidad establecido para el medio de control de reparación directa de que trata el literal i) numeral 2 del artículo 164 ibídem.
- Aplicando por analogía lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de evitar confusiones y errores en el trámite de la demanda, se ordena a la parte actora que integre en un solo documento la demanda inicial y la corrección aquí ordenada, de forma que en el documento que presente atendiendo dichas correcciones, conste la demanda que en caso de ser admitida, sería notificada a la entidad demanda y demás intervinientes.

En consecuencia al integrar la demanda inicial y la corrección ordenada en un solo documento, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documento para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por el señor **CARLOS ALEJANDRO MEZA MARIN y Otros**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

ELABORÓ: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° _____</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO          A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR,          HOY _____, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ          Secretario</p>
--